Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00361, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que a folios 392 a 431 del archivo 02 del expediente digital milita escrito de reforma a la demanda inicial, siendo radicado ante esta sede judicial mediante correo electrónico el 7 de septiembre de 2020, al respecto resulta preciso señalar el artículo 28 del C.P.T., preceptúa que la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los 5 días siguientes al término del vencimiento de traslado de la demanda inicial[1].

Dicho lo que precede y atendiendo que la demandada ASPAEN GIMNASIO IRAGUA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, fue notificada de manera personal el 10 de febrero de 2020 (fl.332), la parte demandante contaba tan solo hasta el 2 de marzo de 2020, para presentar su escrito de reforma, se aclara al memorialista que la reforma presentada no se dio de manera anticipada a la admisión de la demanda como pretende se tenga en cuenta por parte de este Despacho, sino que la misma se presentó con posterioridad al admisión del *libelo* genitor y del término de traslado de este.

Es así, que siendo presentada esta tan solo hasta el 7 de septiembre de 2020, en claro queda para esta juzgadora que el memorialista excedió ampliamente el término consagrado por la norma adjetiva para acudir a tal institución procesal, en consecuencia, se dispone **RECHAZAR** la reforma de la demanda propuesta por la demandante.

2.- Por otro lado, la parte actora solicita la aplicación del parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T, y de la S.S., por considerar que con la contestación de la demanda en manera alguna se allegaron las pruebas pedidas con la demanda y que se encuentran en su poder (pág. 1-5 archivo 04 expediente digital). No obstante, una vez revisadas las diligencias, se encontró que documentales que señala no fueron allegadas con la contestación, no fueron

---

[1] «*ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*
La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.
El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda»

solicitadas como pruebas en poder de la demandada, por el contrario, el apoderado de la demandante depreco a este Despacho ***"SE SIRVA OFICIAR A LA DEMANDADA A APORTAR*** *(…)"*, en tal sentido, en audiencia de DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, se resolverá sobre ese pedimento. En consecuencia, no luce procedente la aplicación de la norma aludida en precedencia.

Así mismo, sobre la solicitud de tacha respecto de la declaración de parte del presentante legal de la pasiva, se resolverá en en audiencia de DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS (pág. 6 archivo 04 expediente digital).

3.- CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **martes primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00AM),** de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 Y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**
c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado ***"Unirse a reunión de Microsoft Teams"***
e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_lLqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 02 de noviembre de 2021.

Por ESTADO **N° 118** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

Dei.